

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000423 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, -Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que “(...) *para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada*”.

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que “(...) *son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)*” y que “(...) *son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)*” por lo que se “(...) *establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)*” actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, “ (...) *están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.*”

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y vigilancia del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000423** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”**

aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No.1367 de 29 de diciembre de 2000 se estableció el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(.) *que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(..)*” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(..) *que se consideran áreas forestales productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras-productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto*”.

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*” propuso un “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF*” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

RESOLUCIÓN No. 0000423 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”**

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos.

Que, por último, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el departamento del Atlántico.

Con base en las consideraciones precedentes se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Adopción:** Se adopta el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definición:** Se establece el EREF como mecanismo para exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural, propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO. Objetivos:** Con la implementación del EREF se pretende:

- Identificar las empresas forestales para la adquisición de productos maderables legales y confiables.
- Reconocer públicamente la legalidad en las actividades de transformación y comercialización de las empresas forestales en la jurisdicción de Corporación.
- Destacar a las empresas como un lugar de comercio forestal responsable, generando una imagen de confianza ante el consumidor.
- Mitigar la presión sobre bosques naturales reduciendo el riesgo de extinción de especies.
- Mejorar la competitividad de la empresa forestal y la apertura hacia nuevos mercados.
- Incentivar el comercio sostenible de los recursos forestales maderables.
- Facilitar el control y seguimiento al recurso forestal.

**ARTÍCULO CUARTO. Guía Metodológica:** Se adopta la Guía Metodológica EREF ISBN: 978-958-8370-61-3, que es una herramienta que contiene la descripción general del EREF, sus requisitos, tipos de verificadores, niveles de reconocimiento, calificación, evaluación y vigencia del reconocimiento, elaborada con el apoyo de la Unión Europea, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda. Esta Guía Metodológica a su vez se implementará como instructivo por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000423 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”

Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación a través del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad. Su consulta puede adelantarse en la página de la Corporación <http://www.crautonomia.gov.co/gobernanza-forestal>.

**ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento:** El trámite de verificación y evaluación de reconocimiento puede iniciarse de oficio por parte de la Corporación o a solicitud del usuario. Se realizará de oficio dentro del proceso de seguimiento ambiental que realice de forma habitual a las empresas forestales. Así mismo, el usuario podrá en cualquier momento y de manera voluntaria, solicitar a la Corporación, la visita de inspección para la evaluación de los verificadores opcionales y obligatorios. En cuyo caso, los costos de la visita ( transporte y gastos de administración) correrán por cuenta del interesado, en virtud de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o la que la modifique o sustituya, y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación, por medio del cual se fijaron las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la Ley.

La Subdirección de Gestión Ambiental y/o el delegado por esta será la dependencia encargada de los aspectos relacionados con la implementación del EREF, de conformidad con el instructivo que se adopte a través del Sistema de Gestión de Calidad.

**ARTÍCULO SEXTO. Requisitos:** Podrán participar en el EREF las sociedades establecidas en la jurisdicción de la Corporación, tanto del sector público como privado, que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente.
- b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente.
- c. Efectuar solicitud escrita para que la Corporación valide el EREF.
- d. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.
- e. El usuario no debe reportarse como infractor ambiental en el RUIA en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Categorías de Reconocimiento:** Las sociedades que cumplan los verificadores y requisitos del artículo anterior, y una vez realizada la evaluación del informe, serán reconocidas, de acuerdo con el puntaje obtenido en la calificación final, en las categorías que se determinan a continuación:

CALIFICACIÓN GENERAL DEL ESQUEMA		
CATEGORÍA	RANGO	DESCRIPCIÓN
DIAMANTE	100	Empresas forestales que cuenten con el Certificado “Forest Stewardship Council” (FSC) o aquellas empresas forestales, que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y a todos los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
PLATINO	≥ 90 - 100	En esta categoría se ubican aquellas empresas forestales, que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y la mayoría de los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
ORO	>55 - <90	Podrán acceder a esta categoría las empresas forestales que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad intermedios.
PLATA	0 – 55	Esta categoría será asignada a aquellas empresas que den

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000423 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”

	cabal cumplimiento de todos los verificadores obligatorios y de los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad básicos.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO OCTAVO. Reconocimiento y sus características.** El reconocimiento a las empresas forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF que trata la presente resolución se otorgará conforme a los siguientes parámetros:

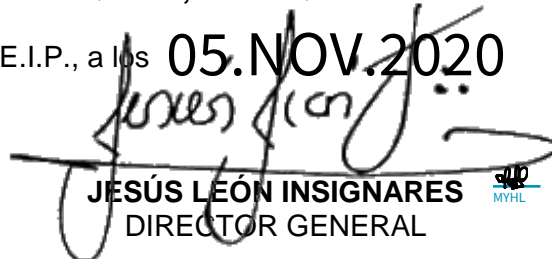
- Se otorgará mediante Acto Administrativo y Diploma con logos del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y de la Corporación, que incluirá principalmente la siguiente información: ubicación de la sociedad, categoría de reconocimiento, vigencia del reconocimiento, entre otros.
- Se reconocerá públicamente a través de publicación en la página web de CRA y la página web [www.elijamaderalegal.com](http://www.elijamaderalegal.com) en donde se identifican a los aprovechadores, transformadores y comercializadores de madera legal en Colombia.
- La empresa forestal reconocida podrá utilizar el logo símbolo de “*Elija madera legal compre responsable*” definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento. El manual de uso del logo será informado por la CRA cuando se entregue el reconocimiento.
- Las empresas forestales reconocidas serán priorizadas por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción mas limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- Las empresas forestales, dependiendo de la categoría del reconocimiento, obtendrán beneficios en los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación a sus actividades durante el periodo de vigencia del reconocimiento.

**PARÁGRAFO:** El reconocimiento se otorgará por el término máximo de un (1) año, el cual podrá ser renovado por período anuales. No obstante, en caso de incumplimiento, la autoridad ambiental procederá a retirar el reconocimiento. Si las empresas forestales por cualquier circunstancia imputable a estas incumplen los deberes que tienen como miembros del Programa “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales*” y/o las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga reconocimiento o en algún tipo de acto administrativo expedido por la Corporación, para el control y seguimiento de estas empresas forestales, se procederá iniciar la el respectiva investigación administrativa sancionatoria en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 05.NOV.2020

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

P. RRomero; Laljure  
R. Karcon  
A. JRestrepo  
Vb. JSleman